

"PARA DIGITALIZAR"

NUMERO:

/91

CONSTITUCION DE UNA COM-

PANIA ANONIMA DENOMINADA

"ARIRANG S.A."..- - - - -

CUANTIA: S/. 4'000.000,00.- - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, Republica del Ecuador, a los VEINTISEIS días

del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos no-
venta y uno; ante mí, Abogada SARA CALDERON REGATTO,

NOTARIA VIGESIMA QUINTA de este Cantón, comparecen a
la celebración de la presente Escritura los Señores

JIN HEUNG YEO HWANG, quien declara ser de estado
civil Casado, Ejecutivo, con cédula de Identidad núme-

ro uno siete cero ocho ocho siete cero dos dos
tres; los cónyuges Señores WILLIAM ISIDRO HOLGUIN

HOLGUIN, quien declara ser de estado civil Casado,
Ejecutivo, con cédula de ciudadanía número cero nue-

ve uno cero dos cuatro siete seis cero cero, y
ANDREA HERRERA ZOLANO DE HOLGUIN, quien declara ser

de estado civil Casada, dedicada al Hogar, con cédula
de ciudadanía número cero nueve uno cuatro uno ocho

nueve tres tres siete; JAIME EDUARDO FRANCO ALVARADO,
quien declara ser de estado civil Soltero, Empleado,

con cédula de ciudadanía número cero nueve uno dos
cuatro cuatro uno seis cero siete, TYRONE JIMMY

ZAMBRANO LINDAO, quien declara ser de estado civil
Soltero, Empleado, con cédula de ciudadanía número

cero nueve cero ocho siete cuatro siete cin-
co tres ocho, y FLOR MARIA ORTIZ SEVILLANO, quien

declara, ser de estado civil Soltera, Secretaria, con

cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho

ocho seis seis cero tres uno, todos por sus propios

derechos.- Los comparecientes declaran que son ecuatoria-

nos, a excepción del Señor JIN HEUNG YEO HWANG, que es de

nacionalidad coreana, mayores de edad, domiciliados en

esta ciudad, hábiles para contratar y a quienes de conocer-

los doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados

de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA, a cu-

yo otorgamiento proceden con amplia y entera liber-

tad para que sea elevada a escritura pública me

presentaron la minuta que es del tenor literal si-

guiente: MINUTA: SENOR NOTARIO.- En el protocolo de

escrituras públicas a su digno cargo, sírvase auto-

rizar una por la cual conste el contrato de compañía, y más

declaraciones y convenciones que los suscritos hemos con-

venido en celebrar al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la ce-

lebración de esta escritura por sus propios dere-

chos, los Señores JIN HEUNG YEO HWANG, de nacionali-

dad coreana, WILLIAM ISIDRO HOLGUIN HOLGUIN, JAIME

EDUARDO FRANCO ALVARADO, TYRONE JIMMY ZAMBRANO LINDAO

y FLOR MARIA ORTIZ SEVILLANO, todos de nacionalidad

ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guaya-

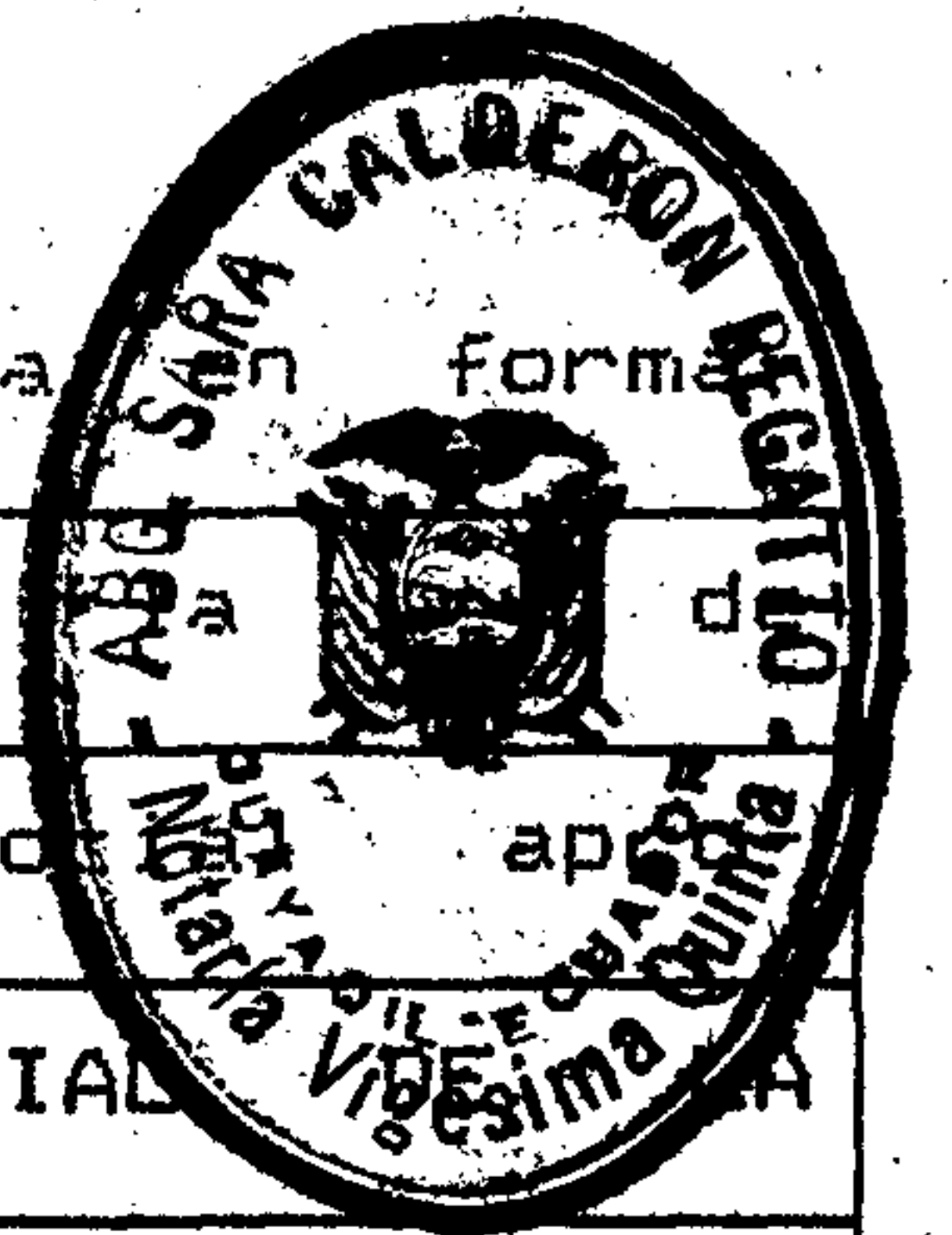
quil, quienes manifiestan por la presente su volun-

tad de constituir una Compañía Anónima denominada

"ARIRANG S.A."- También comparece la Señora ANDREA

HERRERA ZOLANO, para los fines que más adelante se

establecen.- CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía en forma
ción se registrará por las disposiciones de la
Compañías y por el siguiente estatuto so-
bado por los fundadores.- ESTATUTO SOCIAL
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "ARIRANG S.A."- CAPITULO
PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- AR-
TICULO PRIMERO.- Con el nombre de "ARIRANG S.A." se
constituye una compañía anónima.- ARTICULO SEGUNDO.-
La compañía tendrá por objeto dedicarse: Uno.- La
industrialización de productos del mar, tales como
camarón, atún, sardinas y peces en general; Dos.- La
reproducción en cautiverio de camarones mediante el
establecimiento de laboratorios de artemia salina,
principalmente mediante el desove de hembras grávi-
das capturadas o por la maduración de los adultos
en los criaderos especiales; Tres.- La construcción
de plantas procesadoras de alimentos o productos
para el propio consumo de la actividad camaronera
que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el
mercado nacional o internacional; Cuatro.- El cultivo
y cría de camarones en viveros y piscinas y su
fase extractiva con fines de comercialización; Cinco.-
La comercialización dentro y fuera del país, de
post-larvas o juveniles de camarón; Seis.- La comer-
cialización, importación, exportación, compra y venta
de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, indus-
triales, electricos, de seguridad, de la rama metalme-
cánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y



1 electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios;

2 Siete.- La comercialización de productos alimenticios

3 para consumo humano, vegetal y animal; Ocho.- La

4 adquisición en propiedad, arrendamiento, o en asocia-

5 ción de barcos pesqueros, así como a la instala-

6 ción de su propia planta industrial para empaque,

7 envasamiento o cualquier otra forma para la comer-

8 cialización de los productos del mar; Nueve.- La

9 adquisición de acciones, participaciones o cuotas

10 sociales de cualquier clase de Compañías relaciona-

11 das con su objeto social, pudiendo intervenir en la

12 fundación o aumento de capital de otras sociedades

13 que tengan objetos sociales relacionados con el

14 suyo.- Igualmente, la sociedad podrá realizar, a través

15 de terceros el transporte, por vía terrestre, aérea,

16 fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en

17 general, de pasajeros, cargas, materiales para la

18 construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos;

19 Diez.- La industrialización y comercialización de

20 productos lácteos; Once.- El desarrollo y explotación

21 ganadera en todas sus fases; Doce.- El desarrollo y

22 explotación agrícola en todas sus fases, desde el

23 cultivo y su extracción hasta su comercialización

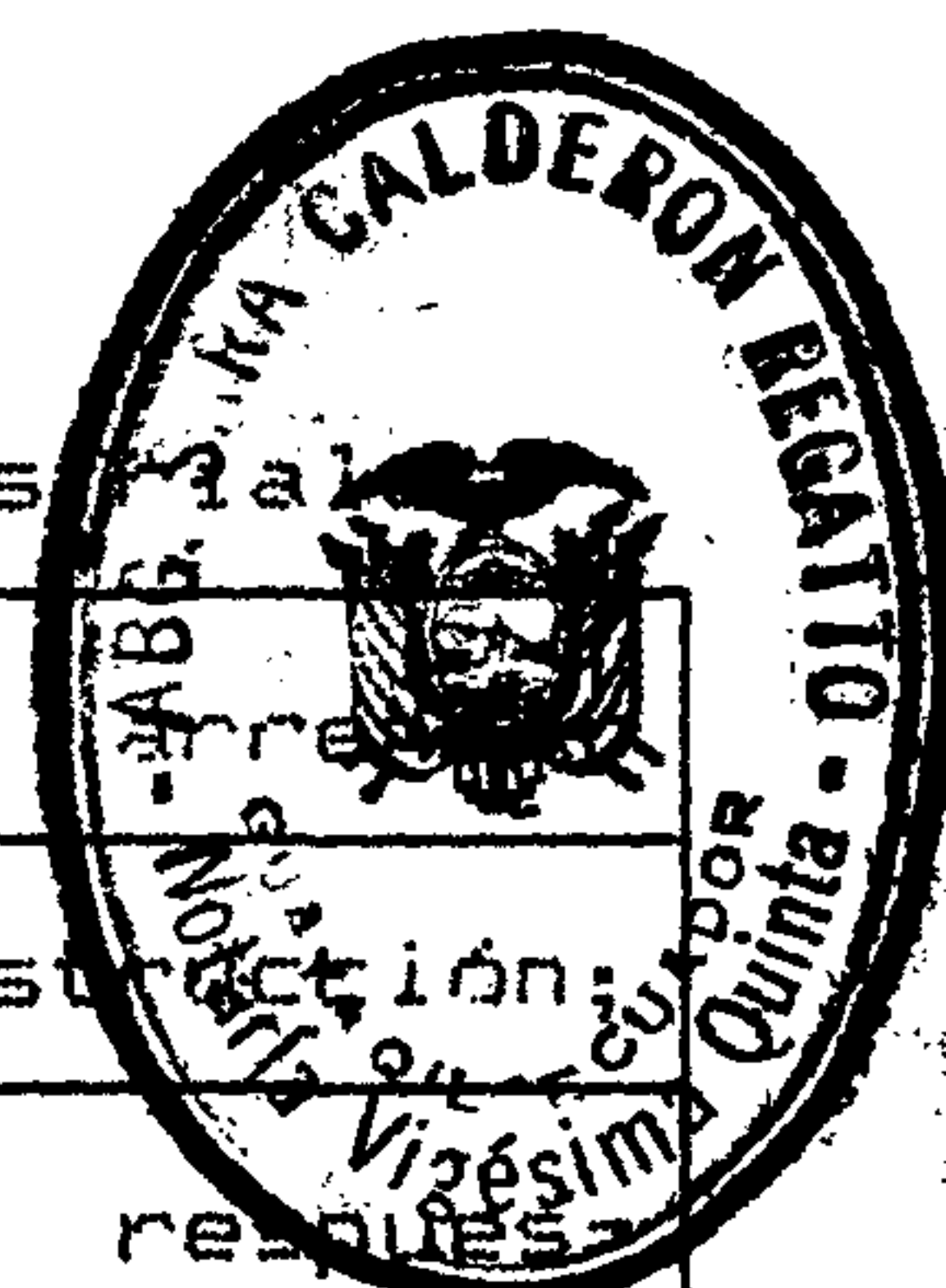
24 de productos agrícolas particularmente de café,

25 cacao, banano, soya, mango y melón; Trece.- Las activi-

26 dades propias de construcciones tales como la cons-

27 trucción de toda clase de viviendas vecinales o

familiares y de toda clase de edificios, centro



1 comerciales, residenciales, condominios e industrias.
2 La compañía podrá importar, comprar o arrendar
3 maquinarias liviana y pesada para la construcción;
4 Catorce.- Comercialización de automotores, sus repues-
5 tos y accesorios; Quince.- Exportación importación
6 compra y venta de artículo y menajes del hogar, la
7 industria, la oficina, computadores, impresoras y demás
8 equipos de computación; Dieciseis.- La comerciali-
9 zación y explotación de inmuebles urbanos y rurales;
10 explotación agraria y pecuaria, comercialización de
11 sus propios productos como los de terceros; Dieci-
12 siete.- Representación de empresas comerciales, agro-
13 pecuarias e industriales; Dieciocho.- Comercialización
14 de insumos o productos elaborados de origen agrope-
15 cuario o avícola, así como de productos químicos;
16 Diecinueve.- La importación y exportación de produc-
17 tos naturales, agrícolas e industriales; en las ramas
18 alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustriales;
19 Veinte.- Las actividades de fumigación; Veintiuno.- La
20 instalación y administración de agencias de viajes,
21 hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, cen-
22 tros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques
23 mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos
24 de azar y recreativos.- Para el cumplimiento de sus
25 obligaciones la compañía podrá celebrar toda clase
26 de contratos y ejecutar toda clase de actos
27 relacionados con su objeto y permitidos por las
28 leyes.- ARTICULO TERCERO.- La duración de esta

sociedad será de cincuenta años contados a partir

de la fecha de inscripción en el Registro Mercan-

til, de la presente escritura, el mismo que puede

ser prorrogado o disminuido por la Junta General

de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio prin-

cipal de la compañía es la ciudad de Guayaquil,

República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y

sucursales en cualquier parte de la República o en

el exterior, previo acuerdo o resolución de la

Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO:

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El

capital social de la compañía es de CUATRO MILLO-

NES DE SUCRES dividido en cuatro mil acciones or-

dinarias y nominativas, numeradas del cero cero cero

uno hasta la cuatro mil, con un valor nominal de

Un Mil Sucres cada una.- ARTICULO SEXTO.- La propie-

dad de las acciones se prueba y transfiere en la

forma prevista en la Ley.- ARTICULO SEPTIMO.- La

compañía no emitirá los títulos de las acciones

mientras éstas no estén totalmente pagadas.- Entre

tanto, sólo se les dará a los accionistas,

certificados provisionales y nominativos.- Cada título

de acción o certificado podrá representar una o

más acciones.- Los títulos o certificados estarán

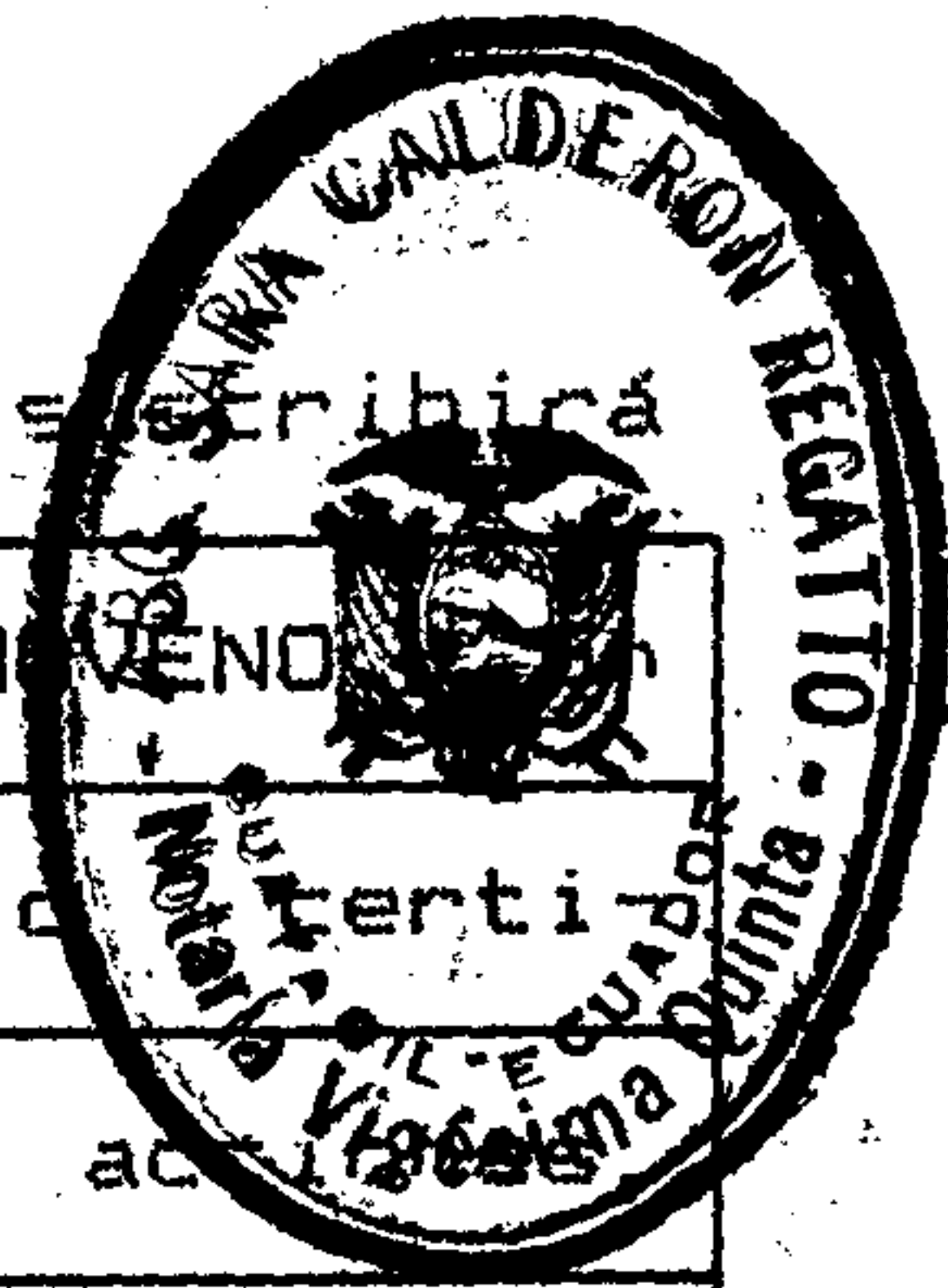
firmados por el Gerente General y el Presidente de

la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- Los títulos y

certificados de acciones se extenderán en libros

talonarios correlativamente numerados. Entregado el

1 título o certificado al accionista, éste suscribirá
2 el correspondiente talonario.- ARTICULO NOVENO
3 caso de pérdida o destrucción del título o certificado
4 ficado provisional contentivo de una o más acciones
5 el interesado deberá comunicarlo por escrito al
6 Gerente General, solicitando uno nuevo, el que será
7 otorgado previo el cumplimiento de las formalidades
8 establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO
9 DECIMO.- El derecho de negociar las acciones libre-
10 mente no admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO PRIME-
11 RO.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en
12 proporción a sus acciones, para suscribir las que
13 se emitan en cada caso de aumento de capital
14 social.- Este derecho se lo ejercitará dentro de
15 los treinta días siguientes a la publicación por la
16 prensa del aviso del respectivo acuerdo de la
17 Junta General.- Los accionistas que estuvieren en
18 mora del pago de la suscripción anterior no podrán
19 ejercer este derecho preferente mientras no hayan
20 pagado lo que estuvieren adeudando por tal concep-
21 to.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Cada acción de Un mil
22 sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho
23 a un voto en las deliberaciones de la Junta
24 General de Accionistas.- Las acciones no liberadas
25 tendrán derecho a voto en proporción a su valor
26 pagado.- Si un título de acción ampara a más de
27 una de ellas, se considerarán para el accionista
28 tantos votos cuantas acciones represente el título.-



1 ARTICULO DECIMO TERCERO.- Siempre que se haya pagado

2 el cincuenta por ciento del capital inicial o del

3 aumento anterior, la compañía podrá acordar un

4 aumento de capital social.- CAPITULO TERCERO: DEL

5 GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-

6 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La compañía será gobernada

7 por la Junta General de Accionistas y administrada

8 por el Gerente General y el Presidente.- ARTICULO

9 DECIMO QUINTO.- La Junta General es el órgano

10 supremo de la compañía y está formado por los

11 accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO

12 DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales son de dos

13 clases, ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se

14 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de

15 los tres meses posteriores a la finalización del

16 ejercicio económico de la compañía para conocer y

17 resolver los asuntos puntualizados en los números

18 dos, tres, cuatro del artículo doscientos setenta y

19 tres de la ley de Compañías vigente; y, las extra-

20 ordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para

21 tratar los asuntos puntualizados.- ARTICULO DECIMO

22 SEPTIMO.- Son deberes y atribuciones de las Juntas

23 Generales de Accionistas, los que la Ley establece

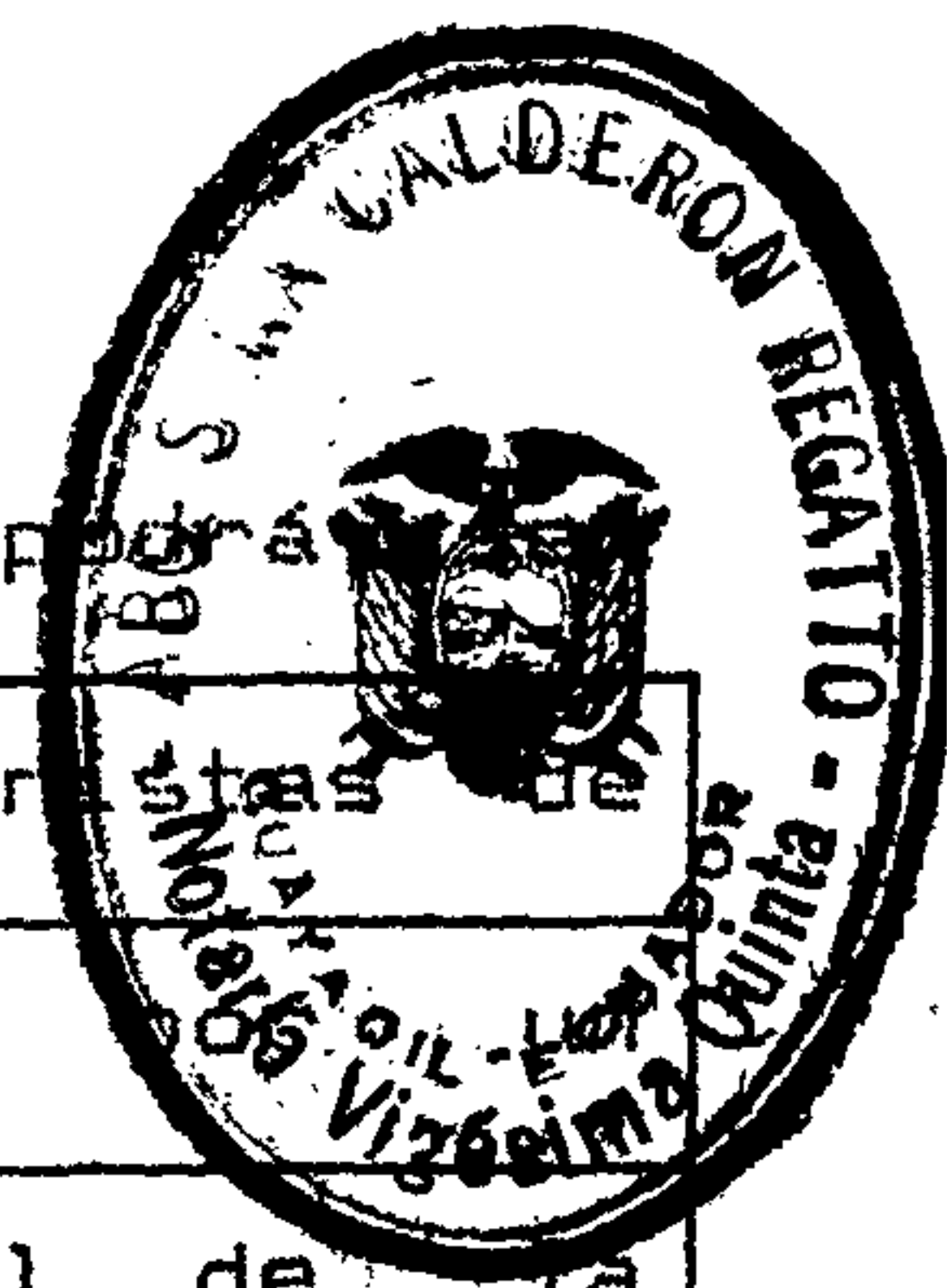
24 y especialmente los siguientes: a) Elegir por un

25 período de cinco años al Gerente General de la

26 compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefini-

27 damente y puede ser accionista de la compañía o

28 no, b) Elegir por un período de cinco años al



1 Presidente de la compañía, el mismo que podrá
2 reelegido indefinidamente y puede ser accionista de
3 la compañía o no; c) Nombrar y designar
4 período de dos años, al Comisario Principal de la
5 compañía y su correspondiente suplente, los cuales
6 podrán ser reelegidos indefinidamente; d) Conocer
7 anualmente de las cuentas, el balance general y el
8 estado de pérdidas y ganancias, los informes del
9 Gerente General y del Comisario acerca de los
10 negocios sociales de la compañía y dictar su
11 resolución al respecto; e) Fijar la retribución del
12 Comisario, administradores y más integrantes de los
13 organismos de administración de la compañía; f)
14 Resolver acerca de la distribución de los benefi-
15 cios sociales; g) Resolver acerca de la amortización
16 de acciones; h) Resolver acerca de la fusión,
17 transformación, disolución y liquidación anticipada de
18 la compañía, nombrar liquidadores y fijar el proce-
19 dimiento para la liquidación; i) Acordar todas las
20 modificaciones al contrato social; j) Las demás atri-
21 buciones constantes en el Estatuto y en la Ley de
22 compañías vigente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta
23 General de Accionistas será convocada por la
24 prensa, en uno de los periódicos de mayor circula-
25 ción en el domicilio principal de la compañía, con
26 ocho días de anticipación por lo menos al fijado
27 para su reunión.- La convocatoria deberá señalar el
28 lugar, día, hora y el objeto de la reunión. El

comisario principal de la compañía será especialmen-

te convocado.- La Junta General Ordinaria, podrá

deliberar sobre la suspensión o remoción de los

administradores y más miembros de los organismos de

administración creados por el presente estatuto

social, aún cuando el asunto no figure en el orden

del día.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Habrá quorum para

constituirse en Junta General en primera convocatoria,

si está representada por los concurrentes a ella,

por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la

Junta General no pudiere reunirse por falta de

quorum en la primera convocatoria, se procederá a

una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse

más de treinta días de la fecha fijada para la

primera reunión y deberá publicarse mediante aviso

efectuado con sujeción a lo dispuesto en el

Artículo doscientos setenta y ocho de la ley de

Compañías vigente.- En la segunda convocatoria no

podrá modificarse el objeto de la primera convoca-

toria, pero se expresará en esta que la Junta se

reunirá con el número de accionistas concurrentes.-

ARTICULO VIGESIMO.- Para que la Junta General Ordi-

naria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el

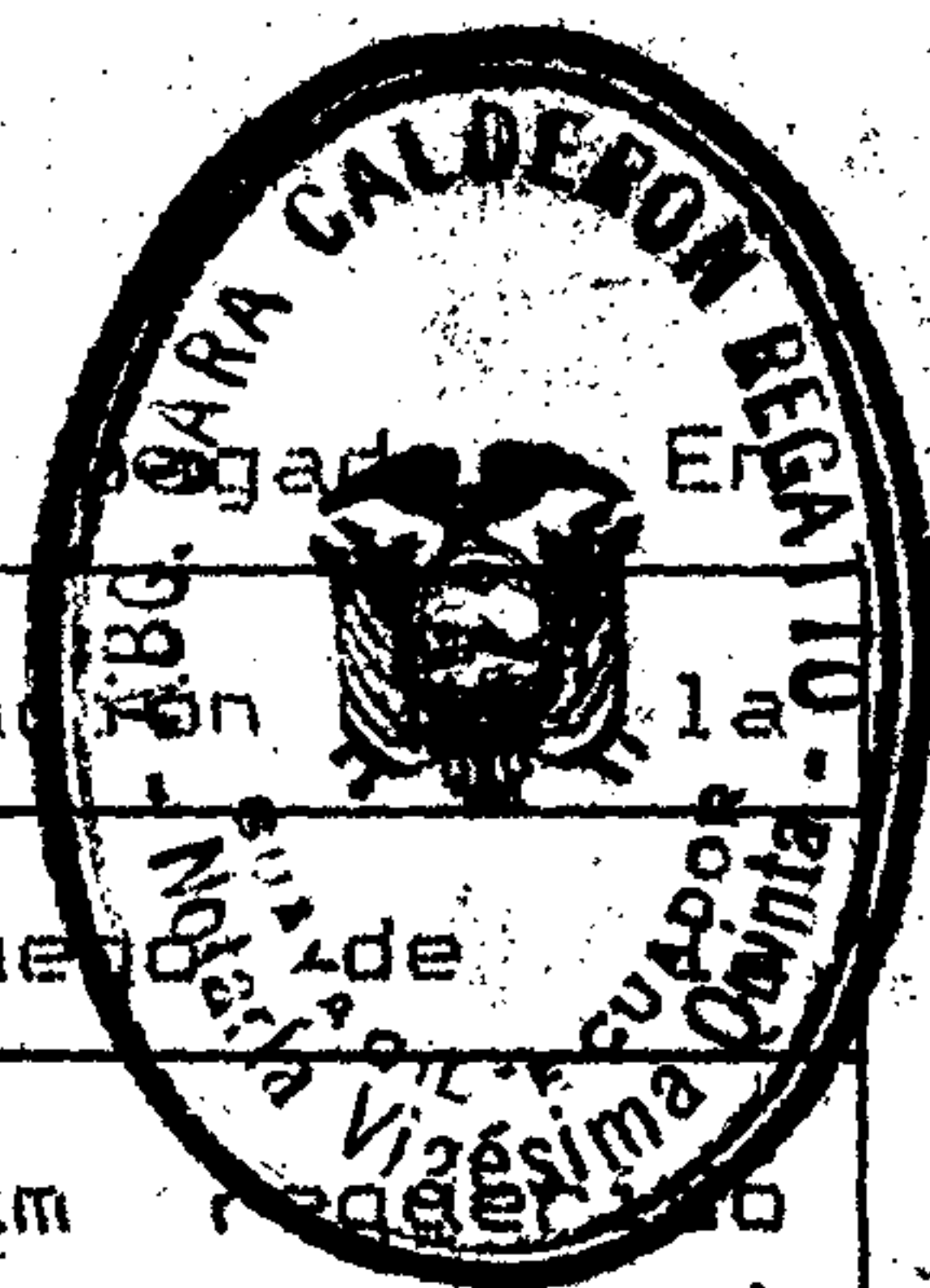
aumento o disminución del capital social, la trans-

formación, la fusión, la disolución anticipada de la

compañía, la reactivación de la compañía en proceso

liquidación, la cual se encuentra en general:

Multi-File Name: _____, Name: _____



1 concurrir a ella la mitad del capital pagado.
2 segunda convocatoria bastará la representación de la
3 tercera parte del capital pagado.- Si luego de
4 segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido
5 se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la
6 que no podrá demorar más de sesenta días contados
7 a partir de la fecha fijada para la primera
8 reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta
9 General así convocada se constituirá con el número
10 de accionistas presentes para resolver uno o más
11 de los puntos mencionados anteriormente, debiendo
12 expresarse estos particulares en la convocatoria que
13 se haga.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta
14 General de Accionistas se entenderá convocada y
15 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
16 y en cualquier lugar del territorio nacional, para
17 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
18 todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
19 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
20 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-
21 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las sesiones de la Junta
22 General de Accionistas serán presididas por el
23 Presidente de la Compañía.- Actuará de Secretario de
24 las mismas el Gerente General de la compañía.-
25 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Salvo las excepciones
26 previstas en la Ley, o en los estatutos, las
27 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas
28 por mayoría de votos del capital pagado concurrente

a la reunión.- Los votos en blanco se sumarán a

la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las

actas deliberatorias de los acuerdos o resoluciones

de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser

aprobadas en la misma sesión.- Deberán extenderse en

fojas móviles escritas a máquina, foliadas con

numeración continua y sucesiva; y, llevarán la firma

del Presidente y Secretario de la Junta.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la

compañía, accionistas o no, durará cinco años en sus

funciones, pudiendo ser reelegido, y tendrá las

siguientes atribuciones y deberes: Uno.- Subrogar al

Gerente General en caso de falta ausencia o impe-

dimento de éste; Dos.- Ejercer la supervisión general

de las actividades de la compañía; Tres.- Presidir

las sesiones de Junta General; Cuatro.- Ejercer las

facultades administrativas que señale la Junta

General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENE-

RAL.- El Gerente General accionista o no, durará

cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. y tendrá las siguientes atribuciones

y deberes: Uno.- Convocar a Junta General tanto

ordinaria como extraordinaria y, en general, cuando

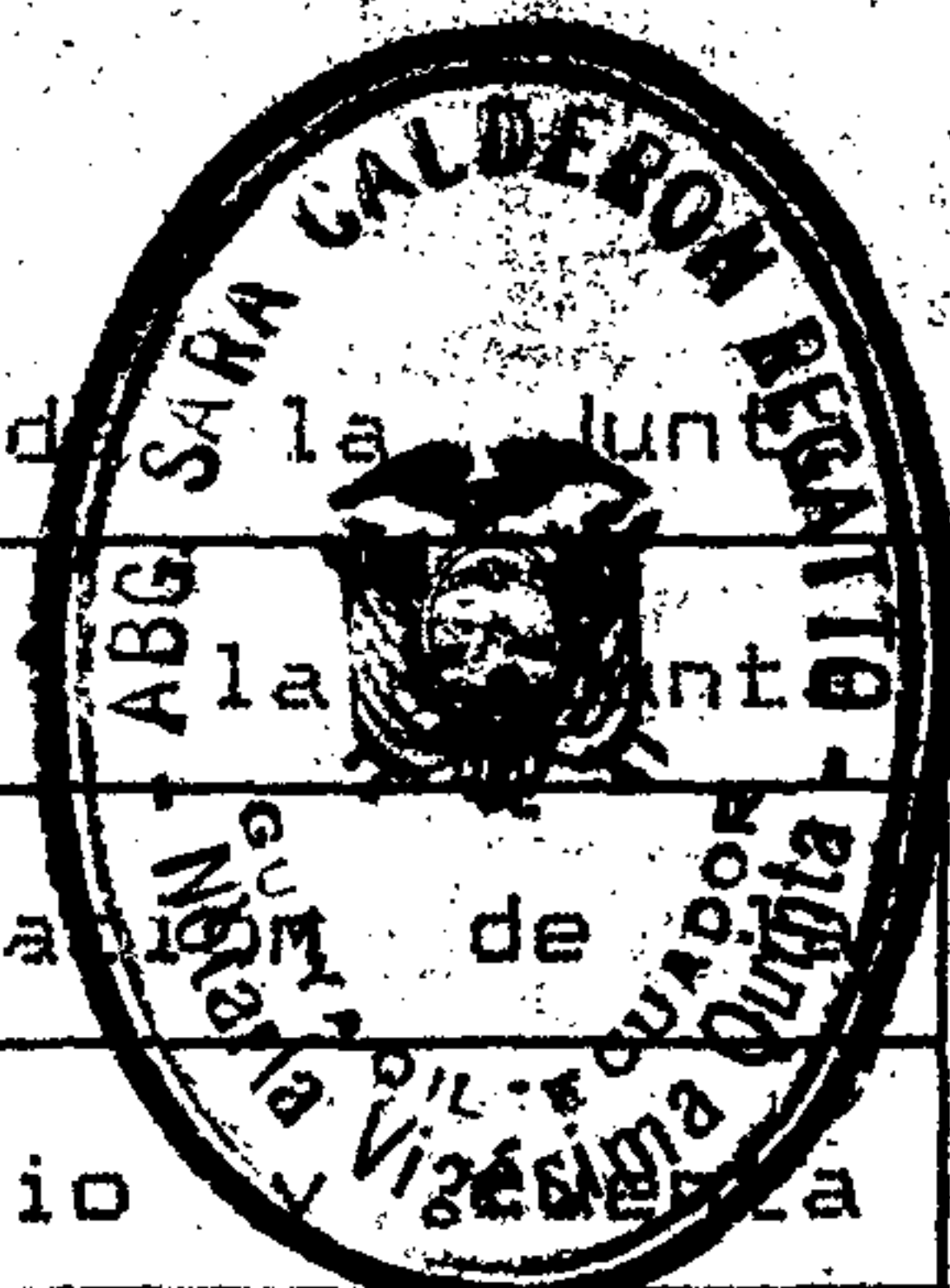
lo solicitaren los accionistas que representan por

lo menos el veinticinco por ciento del capital

social; Dos.- Contratar y aceptar las obligaciones

dentro del giro ordinario de las actividades de la

compañía y con las autorizaciones previstas en los



1 estatutos; Tres.- Actuar como Secretario de la Junta
2 General; Cuatro.- Presentar anualmente a la Junta
3 General una memoria razonada de la situacion de
4 compa^{nia}, acompañada del balance, inventario
5 de pérdidas y ganancias; y, Cinco.- Desarrollar todas
6 las actividades administrativas necesarias para el
7 normal cumplimiento del objeto social de la compa-
8 ñia.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION
9 LEGAL.- La representación legal de la compa^{nia}
10 "ARIRANG S.A." la ejercerá el Gerente General.- AR-
11 TICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS SUPLENCIAS.- En caso
12 de ausencia falta o impedimento del Gerente
13 General, le corresponderá subrogar éste al Presidente.
14 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La fiscalización y vigi-
15 lancia de la compa^{nia} estará a cargo del Comisa-
16 rio principal y su correspondiente suplente, que al
17 efecto designarán la Junta General de Accionistas,
18 de acuerdo a lo establecido en el literal c) del
19 artículo décimo séptimo del presente estatuto
20 social.- Sus atribuciones y deberes serán los seña-
21 lados por la Ley.- CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDA-
22 DES.- ARTICULO TRIGESIMO.- La distribución de las
23 utilidades se hará anualmente previa resolución de
24 la Junta General de Accionistas.- Las utilidades se
25 repartiran entre los accionistas en proporción al
26 valor pagado de sus acciones.- Será obligatorio
27 separar de los beneficios líquidos anuales una
28 cantidad no menor al diez por ciento para

1 el fondo de reserva legal y hasta que éste
2 alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del
3 capital social.- También podrá formarse un fondo de
4 reserva especial si así lo resolviere la Junta
5 General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO: DE LA DISO-
6 LUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-
7 La compañía se disolverá en los casos previstos en
8 la Ley de Compañías y en el presente estatuto
9 social.- Para efectos de la liquidación, la Junta
10 General de Accionistas nombrará a los liquidadores,
11 fijará el procedimiento para la liquidación, fijará
12 la retribución de los liquidadores y considerará
13 las cuentas en liquidación.- CLAUSULA TERCERA: DE LA
14 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital
15 social está totalmente suscrito de la siguiente
16 forma: El Señor Jaime Eduardo Franco Alvarado ha
17 suscrito dos mil cuarenta acciones de un mil
18 sucres cada una; el Señor Jin Heung Yeo Hwang ha
19 suscrito mil novecientos cuarenta y cinco acciones
20 de un mil sucres cada una; el Señor Tyrone Jimmy
21 Zambrano Lindao ha suscrito cinco acciones de un
22 mil sucres cada una; el Señor William Isidro Holguin
23 Holguin ha suscrito cinco acciones de un mil
24 sucres cada una; y, la Señorita Flor María Ortiz
25 Sevillano ha suscrito cinco acciones de un mil
26 sucres cada una.- Los accionistas han pagado en
27 numerario el total del valor de cada una de las
28 acciones que han suscrito, excepto el Señor Jaime

1 Eduardo Franco Alvarado quien ha pagado
2 numerario, solamente el veinticinco por
3 total de las acciones suscritas por
4 consta del certificado de integración
5 que se incorpora para que forme parte de esta
6 escritura pública.- CLAUSULA CUARTA: DEDECLARACIONES.-
7 Los fundadores de la compañía hacemos las siguien-
8 tes declaraciones: Primera.- Que ninguno de los
9 socios nos reservamos en nuestro provecho personal
10 premio, corretaje o beneficio alguno.- Segunda.- Que
11 el Señor Jaime Eduardo Franco Alvarado se compro-
12 mete a pagar en numerario el saldo del valor de
13 las acciones, en un año, contado a partir de la
14 fecha de inscripción de la escritura de constitu-
15 ción de la compañía en el Registro Mercantil del
16 Cantón Guayaquil.- TERCERA.- La Señora Andrea Herera
17 Zolano en su calidad de cónyuge del Señor William
18 Isidro Holguin Holguin declara lo siguiente: que
19 autorizó a mi cónyuge, Señor William Isidro Holguin
20 Holguin para que suscriba y pague las acciones
21 referidas en la cláusula tercera que antecede en
22 la forma ahí establecida.- CUARTA.- Que autorizamos
23 al Abogado Luis Sotomayor Díaz-Granados para que
24 realice todas las diligencias necesarias para la
25 aprobación e inscripción de la escritura pública de
26 constitución.- Sírvasse Señor Notario, agregar las de-
27 más cláusulas de estilo para la perfecta validez de
28 esta escritura pública.- Firmado) Abogado Luis Sotomayor



Díaz-Granados.- Registro número cuatro mil quinientos se-

senta y ocho. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ES-

CRITURA PUBLICA.- SON COPIAS.- Queda agregado el certifi-

cado de Cuenta de Integración.- LEIDA esta escritura de

principio a fin por mí el Notario en alta voz a los compa-

recientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afir-

man, ratifican y suscriben en unidad de acto y conmigo

el Notario DOY FE.

JIN HEUNG YEO HWANG

C.I.# 1708870223

JAIME EDUARDO FRANCO ALVARADO

C.C.#0912441607

C.Vot.#116-179

WILLIAM ISIDRO HOLGUIN HOLGUIN

C.C.# 0910247600

C.Vot.# 013-084

ANDREA HERRERA ZOLANO DE HOLGUIN

C.C.# 09-14189337

C.Vot.# 091-729

TYRONE JIMMY ZAMBRANO LINDAO

C.C.# 0908747538

C.Vot.# 127-351

FLOR MARIA ORTIZ SEVILLANO

C.C.# 0908866834

C.Vot.# 028-256

SE OTORGO

EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERA PAIS AMAZONICO



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

RESOLUCION No. 94



a..... de de 19.....

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL
LITORAL

Vistos el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 682 de 13 de mayo de 1991;

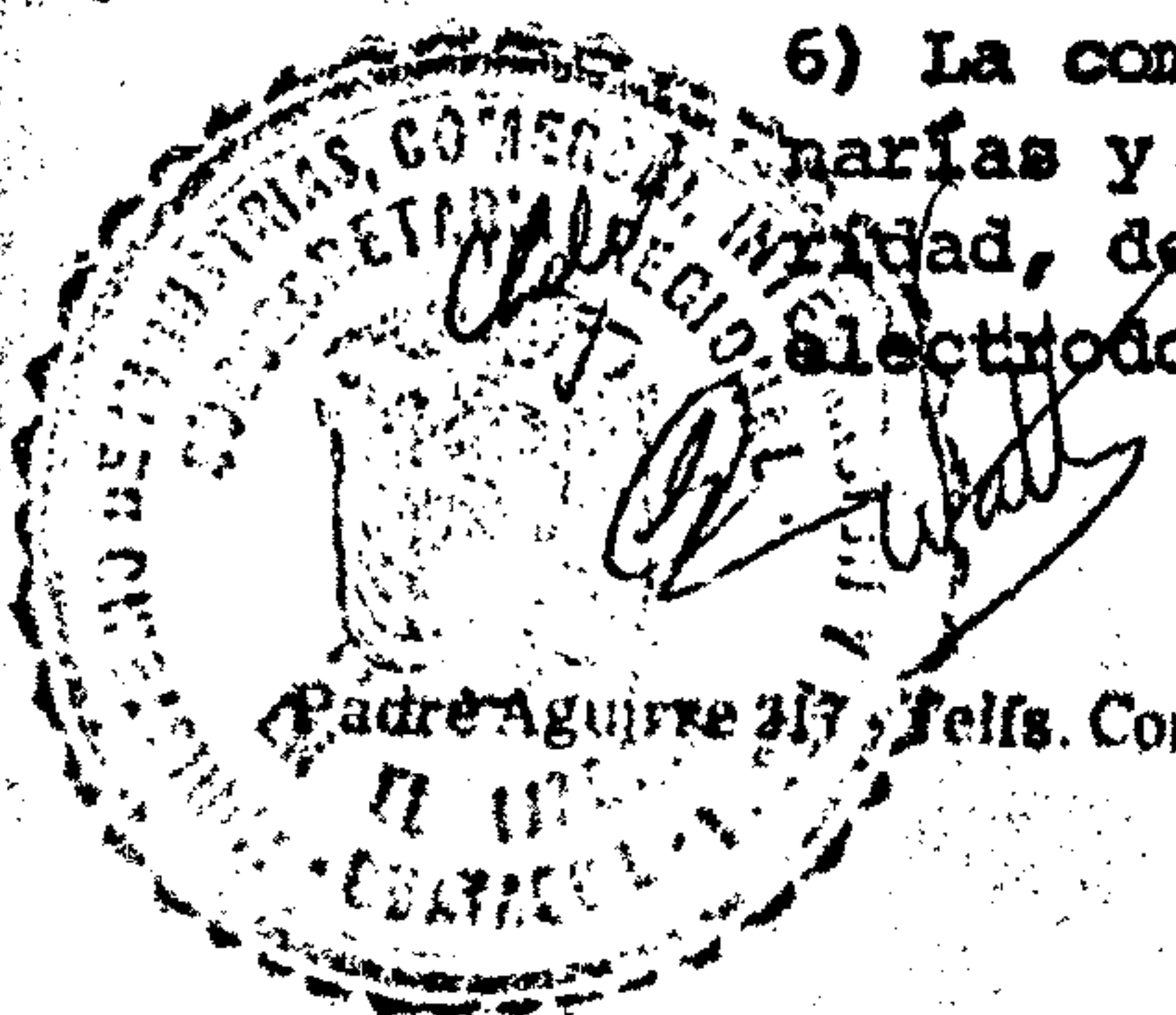
En uso de las facultades que le concede el Decreto Ejecutivo No. 63 de 27 de agosto de 1984 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena; y,

Considerando la solicitud y documentación presentadas por el señor JIN HEUNG YEO HWANG, el Acta de Declaración de Inversión con el carácter de Nacional No. 42 de 24 de Junio de 1991; y, el informe favorable No. DRI-IE-130-MICIP, de 5 de Julio de 1991, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, en el Litoral,

RESUELVE:

CALIFICAR como Inversionista Nacional al señor JIN HEUNG YEO HWANG de nacionalidad coreana, residente en el Ecuador, en forma legal, según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, Categoría 10-IV, concedida el 24 de Enero de 1984, por el Director General de Extranjería y registrado con el No. 14-4562-21273, para que con cargo a numarario invierta la cantidad de S/.1'945.000,00 en el capital inicial de la Compañía ARIRANG S.A. próxima a constituirse en la ciudad de Guayaquil, la misma que girará con un capital social de S/.4'000.000,00.

El objeto social de la Compañía ARIRANG S.A. es: dedicarse a 1) la Industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; 2) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; 3) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; 4) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; 5) La comercialización dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; 6) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmeccánica, hospitalaria, de artefactos domésticos, electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; 7) La comercialización



.....



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

RESOLUCION No. 94
Página No. 2

a.....de.....de 19.....

da productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; 8) La adquisición en propiedad, arrendamiento, o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento, o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; 9) la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Igualmente, la sociedad podrá realizar, a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; 10) La industrialización y comercialización de productos lácteos; 11) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; 12) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización de productos agrícolas particularmente de café, cacao, banano, soya, mango y melón; 13) Las actividades propias de construcciones tales como: la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; 14) Comercialización de automotores, sus repuestos y accesorios; 15) Exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes del hogar, la industria, la oficina, computadores, impresoras, y demás equipos de computación; 16) La comercialización y explotación de inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; 17) Representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; 18) Comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario o avícola así como de productos químicos; 19) La importación y exportación de productos naturales agrícolas e industriales; en las ramas alimenticia, metalmeccánica, textil y agroindustrial; 20) Las actividades de fumigación; 21) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos. Para el cumplimiento de sus obligaciones la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes.

El señor JIN HEUNG YEO HWANG, por tener la calidad de INVERSIONISTA NACIONAL, conforme a la Decisión 291 del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, no podrá remitir el valor de su inversión ni transferir sus utilidades al exterior.

COMUNIQUESE.-

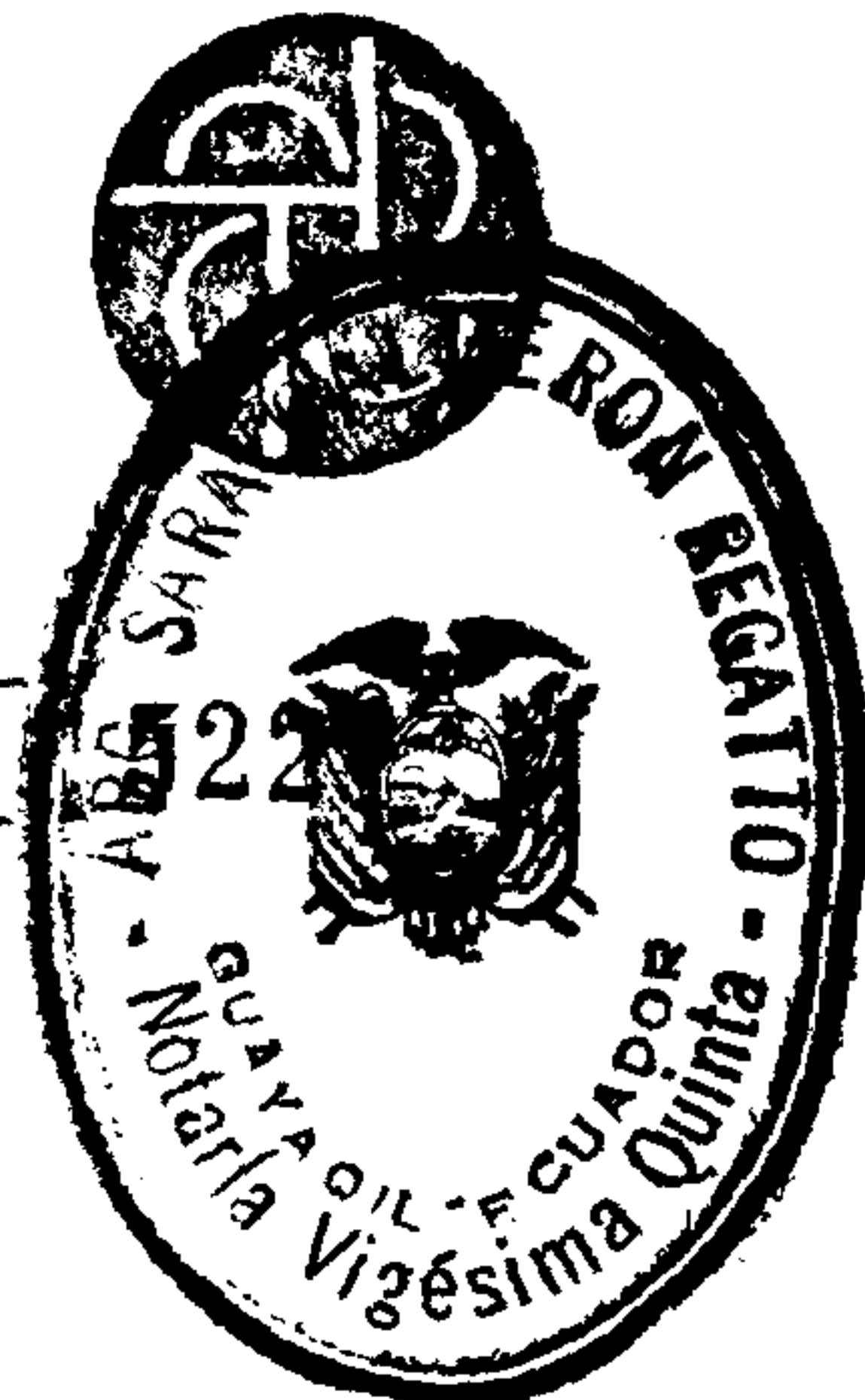
DADO, en Guayaquil, a JUL 16 1991

Bcon. Walter Andrade Bravo
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL

CL/VA/AG/gb

BANCO CONTINENTAL

Nº



GUAYAQUIL, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1991

Ciudad y Fecha

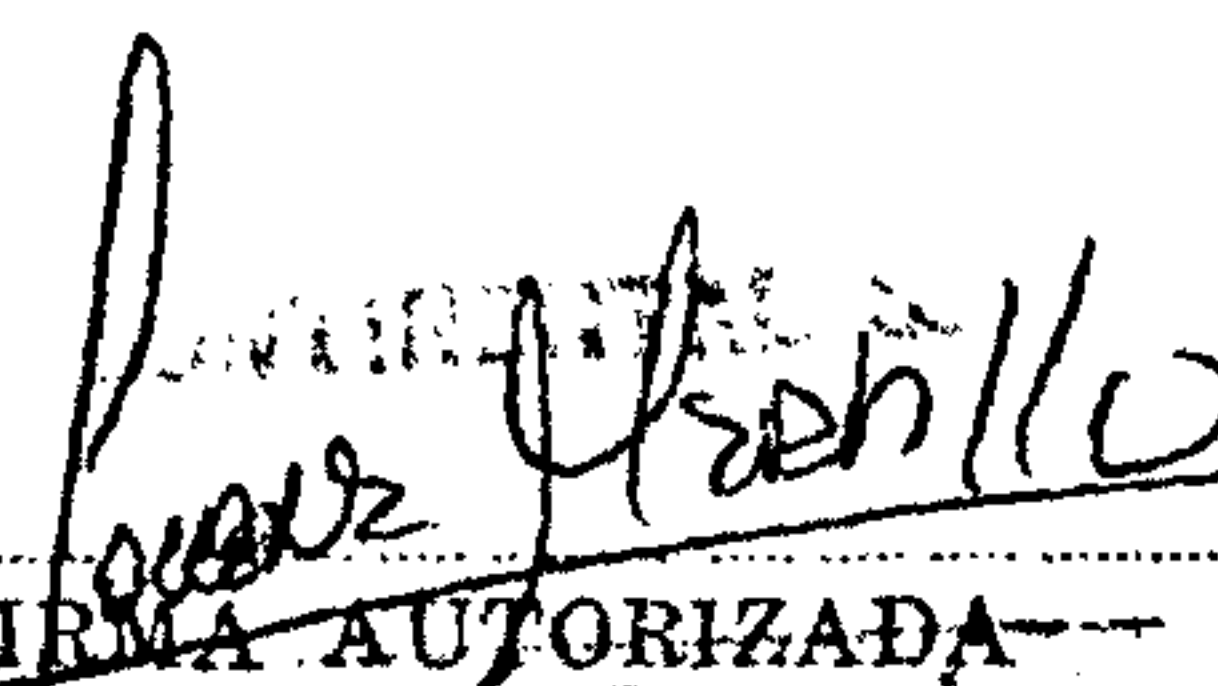
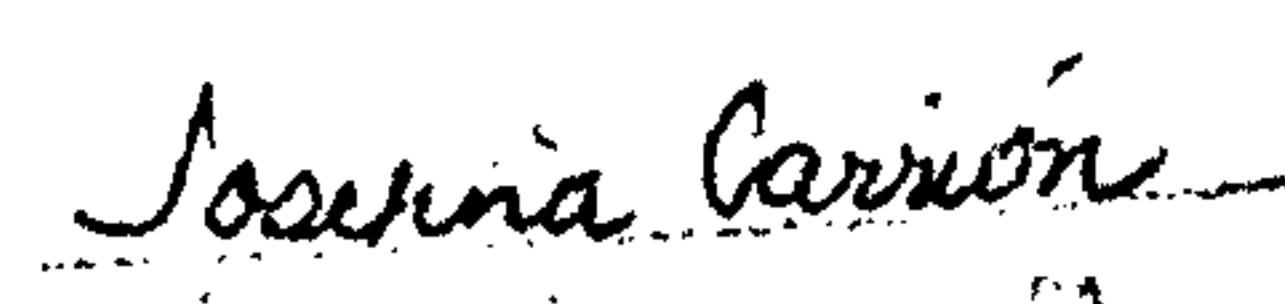
Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios,
para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía
ARIRANG S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
JAIME FRANCO ALVARADO	\$ 510.000,00
JIN HEUNG YEO HWANG	1'945.000,00 ✓
FLOR MARIA ORTIZ SEVILLANO	5.000,00
TYRON JIMMY ZAMERANO LINDAO	5.000,00
WILLIAM ISIDRO HOLGUIN	5.000,00
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.2'470.000,00
DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL 00/100 SUCRES.X.X.X.X.X.X.X.

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Admi-
nistradores que hubieren sido designados por ésta, después que la
Superintendencia de Compañías nos comuniqué que la antes mencio-
nada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa en-
trega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la corres-
pondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos
documentos.

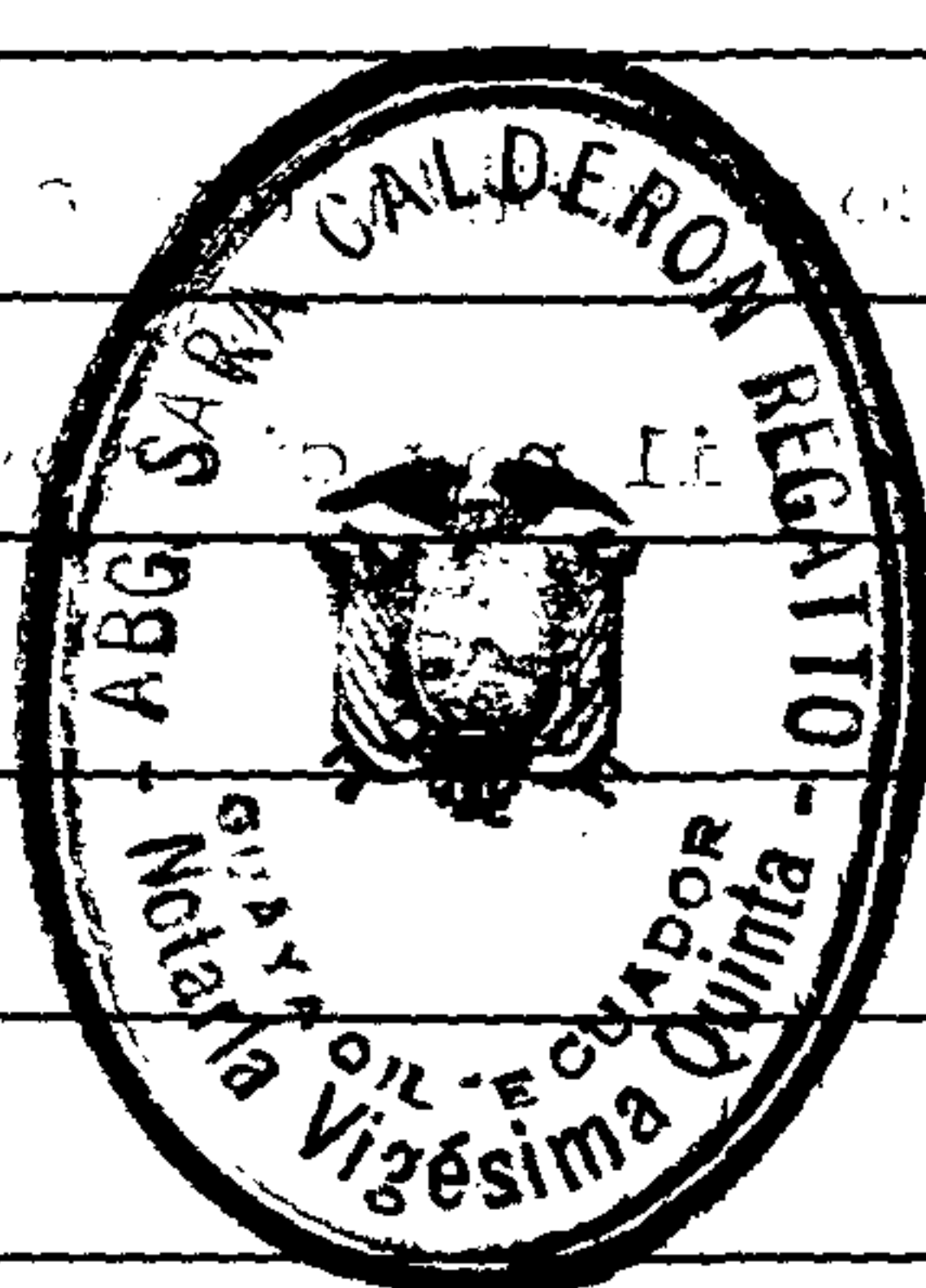

FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL: Córdova 811 - Telf. Conm. 303300-309400 Casilla 9348 Cable "BANCONTINENTAL" Telex 3418 CONTIB-ED.
QUITO : Avenida Colón y Juan León Mera - Teléfono Con n. 551666 - Casilla 9327
MILAGRO: : Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Teléfonos del 711496 al 711499 - 711501 - 711502
CUENCA : M. Cueva y V. Muñoz (Esq.) - Teléfono 831999 - Casilla 1224.

1 ANTE MI, en fe de ello confiero este PRIMERO -
2 TESTIMONIO, en once fojas útiles que sello y firmo
3 en Guayaquil, a primero de Octubre de mil novecien-
4 tos noventa y uno. - Este Testimonio corresponde a -
5 la escritura de: CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DE-
6 NOMINADA "ARIRANG S. A.". -
7
8
9
10
11
12
13 DBY--FE: Que al margen de la matriz de fecha veinti-
14 seis de Septiembre de mil novecientos noventa y uno,
15 tomé nota que el señor Intendente de Compañías por
16 Resolución # 91-2-1-1-0003051, de fecha veinticinco de
17 Octubre de mil novecientos noventa y uno, aprueba la
18 escritura que contiene esta copia. - Guayaquil, a vein-
19 tiocho de Octubre de mil novecientos noventa y uno. -
20
21
22
23
24
25
26
27 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 91 - 2 - 1 - 1-
28 0003051, dictada el 25 de Octubre de 1.991, por el Subintendente de De-



ABG. SARA CALDERON REGATTO
Notaria Vigésima Quinta del
Cantón Guayaquil



ABG. SARA CALDERON REGATTO
Notaria Vigésima Quinta del
Cantón Guayaquil

recho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue ins

crita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de
"ARIRANG S. A.", de fojas 30.843 a 30.862, número 3.543 del Registro
Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 21.320 del Re-
pertorio.- Guayaquil, treinta de Octubre de mil novecientos noventa y
uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de
la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado
el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, pu-
blicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guaya-
quil, treinta de Octubre de mil novecientos noventa y uno.- El Registra-
dor Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afi-
liación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a -
"ARIRANG S. A.".- Guayaquil, treinta de Octubre de mil novecientos no-
venta y uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL.
Valor pagado por este trabajo
\$1.315.000.00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000000 14

SC-DA-SG

0013098

Guayaquil, 28 NOV 1991

Señor

GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL
Ciudad-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

ARIRANG S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

ma/.